

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE TESTA RESIDENCIAL SOCIMI, S.A. REFERIDO AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN SU CASO. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

**1. OBJETO DEL INFORME**

El Consejo de Administración de Testa Residencial SOCIMI, S.A. (en adelante, “**Testa**” o la “**Sociedad**”) ha acordado en su sesión del día 27 de julio de 2017 convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas para su celebración el día 14 de septiembre de 2017, en primera convocatoria, y para el día 15 de septiembre de 2017, en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General:

- (i) como apartado primero del punto primero del orden del día, la modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales (Constitución de la Junta);
- (ii) como apartado segundo del punto primero del orden del día, la modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales (Adopción de Acuerdos);
- (iii) como apartado tercero del punto primero del orden del día, la modificación del artículo 36 de los Estatutos Sociales (Reuniones de Consejo de Administración); y
- (iv) como apartado cuarto del punto primero del orden del día, la modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales (Desarrollo de las Sesiones).

El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo Texto Refundido se aprobó mediante el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (en adelante, el “**Reglamento del Registro Mercantil**”).

En esencia, las modificaciones que se proponen obedecen básicamente a la necesidad adaptar los regímenes de quórum y mayorías de la Junta General y el Consejo de Administración a la nueva composición accionarial de la Sociedad tras la ejecución del aumento de capital social con cargo a aportaciones no dinerarias que ha sido sometido a la consideración de la Junta General en el punto primero del orden del día.

A fin de facilitar a los accionistas la comprensión de las propuestas de modificaciones estatutarias que se someten a su consideración, el presente informe se divide en función de cada una de las modificaciones estatutarias que se pretenden implementar, incluyendo en relación con cada una de ellas una justificación de la necesidad de realizar tal modificación

estatutaria; una descripción de los cambios que se proponen realizar a los artículos a modificar de los Estatutos Sociales con respecto a su actual redacción; y una transcripción literal de la propuesta de acuerdo que se somete a la consideración y, eventual, aprobación de los accionistas de la Sociedad.

## 2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

### 2.1 Justificación de la propuesta

Se propone reforzar los umbrales de concurrencia para la válida constitución de la Junta General (tanto el quórum ordinario, como el quórum reforzado previsto en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital), con la finalidad de estimular la asistencia de los accionistas a las Juntas Generales. Se propone elevar este umbral especialmente para la adopción de acuerdos que supongan la renuncia al régimen legal de SOCIMI, protegiéndose así el régimen aplicable.

### 2.2 Cambios propuestos al artículo 21 de los Estatutos Sociales

Redacción actual	Redacción propuesta
<p><b>ARTÍCULO 21. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA</b></p> <p>La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones convertibles, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA</b></p> <p>Se exigirán los siguientes requisitos de asistencia de acciones con derecho de voto (quorum) para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda adoptar las siguientes decisiones propias de su competencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para la adopción de los acuerdos que son competencia de la Junta General no incluidos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital ni supongan la renuncia al régimen legal de SOCIMI según esté regulado en cada momento, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el treinta y cinco (35) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del treinta (30) por ciento de dicho capital.</li> <li>2. Para la adopción de los acuerdos incluidos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital,</li> </ol>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.</p>	<p>será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del treinta (30) por ciento de dicho capital.</p> <p>3. Para la adopción de acuerdos que supongan la renuncia al régimen legal de Sociedad Anónima Cotizada de Inversión en el Mercado Inmobiliario según esté regulado en cada momento será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el setenta y tres (73) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente con la concurrencia del setenta y uno (71) por ciento de dicho capital.</p> <p>Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.</p>

### 2.3 Texto de la propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales

El texto íntegro de la propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se somete a la Junta General de Accionistas para su consideración y, en su caso, aprobación, es el siguiente:

#### **TERCERO.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES**

##### **3.1 Modificación del Artículo 21. Constitución de la Junta**

##### **“ARTÍCULO 21. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA**

*Se exigirán los siguientes requisitos de asistencia de acciones con derecho de voto (quorum) para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda adoptar las siguientes decisiones propias de su competencia.*

1. *Para la adopción de los acuerdos que son competencia de la Junta General no incluidos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital ni supongan la renuncia al régimen legal de SOCIMI según esté regulado en*

*cada momento, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el treinta y cinco (35) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del treinta (30) por ciento de dicho capital.*

2. *Para la adopción de los acuerdos incluidos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del treinta (30) por ciento de dicho capital.*
3. *Para la adopción de acuerdos que supongan la renuncia al régimen legal de Sociedad Anónima Cotizada de Inversión en el Mercado Inmobiliario según esté regulado en cada momento será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el setenta y tres (73) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente con la concurrencia del setenta y uno (71) por ciento de dicho capital.*

*Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.”*

### **3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

#### **3.1 Justificación de la propuesta**

Se propone modificar este artículo para adaptarlo a la nueva redacción del artículo 21 propuesta, así como para elevar mayoría necesaria para la adopción de acuerdos que supongan la renuncia al régimen legal de SOCIMI.

#### **3.2 Cambios propuestos al artículo 29 de los Estatutos Sociales**

Redacción actual	Redacción propuesta
<b>ARTÍCULO 29. ADOPCIÓN DE ACUERDOS</b>	<b>ARTÍCULO 29. ADOPCIÓN DE ACUERDOS</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.</li> <li>2. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.</li> <li>2. Se exigirán, para la válida adopción de los acuerdos sociales por la Junta General de la Sociedad, las siguientes mayorías:</li> </ol>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 21 anterior, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%.</p>	<p>(a) Los acuerdos sociales a que se refiere el apartado (1) del artículo 21 anterior se adoptarán, tanto en primera como en segunda convocatoria, por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.</p> <p>(b) Los acuerdos sociales a que se refiere el apartado (2) del artículo 21 anterior se adoptarán por mayoría absoluta si el capital presente o representado es igual o superior al cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el treinta (30) por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento de dicho capital.</p> <p>(c) Los acuerdos sociales a que se refiere el apartado (3) del artículo 21 anterior se adoptarán, tanto en primera como en segunda convocatoria, con el voto favorable del sesenta (60) por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p>

### 3.3 Texto de la propuesta de modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales

El texto íntegro de la propuesta de modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se somete a la Junta General de Accionistas para su consideración y, en su caso, aprobación, es el siguiente:

#### **TERCERO.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES**

(...)

#### **3.2 Modificación del Artículo 29. Adopción de Acuerdos**

#### **“ARTÍCULO 29. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. *Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.*
2. *Se exigirán, para la válida adopción de los acuerdos sociales por la Junta General de la Sociedad, las siguientes mayorías:*
  - (a) *Los acuerdos sociales a que se refiere el apartado (1) del artículo 21 anterior se adoptarán, tanto en primera como en segunda convocatoria, por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*
  - (b) *Los acuerdos sociales a que se refiere el apartado (2) del artículo 21 anterior se adoptarán por mayoría absoluta si el capital presente o representado es igual o superior al cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el treinta (30) por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento de dicho capital.*
  - (c) *Los acuerdos sociales a que se refiere el apartado (3) del artículo 21 anterior se adoptarán, tanto en primera como en segunda convocatoria, con el voto favorable del sesenta (60) por ciento del capital suscrito con derecho a voto.”*

#### **4. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 36 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

##### **4.1 Justificación de la propuesta**

Con la finalidad de reforzar el seguimiento de la Sociedad (sobre todo, teniendo en cuenta el aumento de su volumen de negocios tras el aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias que se ha sometido a consideración de la Junta en el punto primero del orden del día, y las aportaciones realizadas con anterioridad), se proponer establecer reuniones mensuales obligatorias (en lugar de trimestrales) del Consejo de Administración. Adicionalmente (con la excepción del mes de agosto), ajustar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, para asegurar su recepción por los consejeros, y establecer un número mínimo fijo de consejeros que pueden exigirla, en lugar de una fórmula de cálculo por referencia al número de miembros.

##### **4.2 Cambios propuestos al artículo 36 de los Estatutos Sociales**

Redacción actual	Redacción propuesta
------------------	---------------------

Redacción actual	Redacción propuesta
<p><b>ARTÍCULO 36. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 36. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b></p>
<p>1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, una vez al trimestre y, a iniciativa de su Presidente, cuando éste lo estime oportuno. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo soliciten, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.</p> <p>2. Los consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por orden del Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por orden del Vicepresidente, por carta, fax, telegrama o correo electrónico o cualquier otro medio que permita su recepción por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición del consejero la información que se juzgue necesaria.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros,</p>	<p>1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, una vez al mes (salvo en el mes de agosto, durante el cual no tendrá lugar ninguna reunión). A tal efecto, se elaborará un calendario anual de reuniones, sin perjuicio de que extraordinariamente pueda suspenderse alguna reunión o celebrarse más de una en un mes cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, a juicio del Presidente.</p> <p>2. El Presidente estará obligado a convocar el Consejo de Administración cuando así lo soliciten dos (2) consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.</p> <p>El Presidente podrá, además, convocar el Consejo de Administración a iniciativa propia en cualquier momento.</p> <p>3. Los consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>4. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por orden del Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por orden del Vicepresidente, por carta, fax, telegrama o correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia del envío de la</p>

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.</p> <p>4. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando, a su juicio, las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregue con antelación suficiente.</p> <p>5. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente.</p> <p>6. El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y siempre que no exista oposición por ninguno de los Consejeros.</p> <p>7. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.</p>	<p>convocatoria a los consejeros. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días naturales. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición del consejero la información que se juzgue necesaria.</p> <p>5. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando, a su juicio, las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, a condición de que todos los consejeros hayan podido tener noticia de la convocatoria y se habiliten los medios para que puedan participar a distancia, mediante telecomunicación, si no pudieran hacerlo presencialmente, o delegar su voto. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregue con antelación suficiente.</p> <p>6. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente.</p> <p>7. El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y siempre que no exista oposición por ninguno de los</p>



Redacción actual	Redacción propuesta
	<p>Consejeros.</p> <p>8. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.</p>

#### **4.3 Texto de la propuesta de modificación del artículo 36 de los Estatutos Sociales**

El texto íntegro de la propuesta de modificación del artículo 36 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se somete a la Junta General de Accionistas para su consideración y, en su caso, aprobación, es el siguiente:

#### **TERCERO.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES**

(...)

#### **3.3 Modificación del Artículo 36. Adopción de Acuerdos**

#### **“ARTÍCULO 36. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, una vez al mes (salvo en el mes de agosto, durante el cual no tendrá lugar ninguna reunión). A tal efecto, se elaborará un calendario anual de reuniones, sin perjuicio de que extraordinariamente pueda suspenderse alguna reunión o celebrarse más de una en un mes cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, a juicio del Presidente.*
  
2. *El Presidente estará obligado a convocar el Consejo de Administración cuando así lo soliciten dos (2) consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.*

*El Presidente podrá, además, convocar el Consejo de Administración a iniciativa propia en cualquier momento.*
  
3. *Los consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*

4. *La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por orden del Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por orden del Vicepresidente, por carta, fax, telegrama o correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia del envío de la convocatoria a los consejeros. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días naturales. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición del consejero la información que se juzgue necesaria.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.*

5. *El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando, a su juicio, las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, a condición de que todos los consejeros hayan podido tener noticia de la convocatoria y se habiliten los medios para que puedan participar a distancia, mediante telecomunicación, si no pudieran hacerlo presencialmente, o delegar su voto. No obstante lo anterior, se procurará que la documentación que, en su caso, deba proporcionarse a los consejeros se entregue con antelación suficiente.*
6. *Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente.*
7. *El Presidente, además, podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, y siempre que no exista oposición por ninguno de los Consejeros.*

8. *Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.”*

## 5. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

### 5.1 Justificación de la propuesta

Se propone aclarar que el Consejo de Administración quedará válidamente constituido con la asistencia de al menos la mitad de los vocales que deban componer el Consejo en cada momento, sin que se reduzca este requisito de concurrencia como consecuencia de las vacantes que pudieran existir.

### 5.2 Cambios propuestos al artículo 37 de los Estatutos Sociales

Redacción actual	Redacción propuesta
<b>ARTÍCULO 37. DESARROLLO DE LAS SESIONES</b>	<b>ARTÍCULO 37. DESARROLLO DE LAS SESIONES</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mayoría de los vocales.</li> <li>2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente.</li> <li>3. El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.</li> <li>4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente no será dirimente.</li> <li>5. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para que el Consejo quede válidamente constituido y adopte válidamente acuerdos se requiere que concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, al menos la mitad de los vocales que deban componer el Consejo de Administración en cada momento (sin reducirlo, por tanto, como consecuencia de vacantes que puedan existir).</li> <li>2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente.</li> <li>3. El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.</li> <li>4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente no será dirimente.</li> <li>5. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de</li> </ol>

Redacción actual	Redacción propuesta
	Administración o a determinados puntos del orden del día a aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.

### 5.3 Texto de la propuesta de modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales

El texto íntegro de la propuesta de modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se somete a la Junta General de Accionistas para su consideración y, en su caso, aprobación, es el siguiente:

#### **TERCERO.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES**

(...)

#### **3.4 Modificación del Artículo 37. Constitución de la Junta**

#### **“ARTÍCULO 37. DESARROLLO DE LAS SESIONES**

1. *Para que el Consejo quede válidamente constituido y adopte válidamente acuerdos se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, al menos la mitad de los vocales que deban componer el Consejo de Administración en cada momento (sin reducirlo, por tanto, como consecuencia de vacantes que puedan existir).*
2. *Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente.*
3. *El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.*
4. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente no será dirimente.*
5. *El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración o a determinados puntos del orden del día a aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros”.*

En Madrid, a 27 de julio de 2017